

C O P I A: "Escritura Número Trescientos Cuarenta y Dos. . . En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a d o s de Abril del año dos mil siete, ante mí, Doctor Rubén Feicán Cisneros, Notario Público Séptimo Encargado, según Oficio número P-555-CSJC-03, de tres de Octubre del año dos mil tres, comparecieron los Señores 'ARNANDO VIRGILIO ALVAREZ TORRES, casado; e INGENIERO 'PABLO ESTEBAN ALVAREZ WILLCHES, casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, capaces ante la Ley para este acto, a quienes de conocer doy fe; e instruídos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, expusieron: Que elevan al actual instrumento público, la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en la Minuta que me entregan, cuyo texto es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparecen los señores: ARNANDO VIRGILIO ALVAREZ TORRES,/ casado; e INGENIERO PABLO ESTEBAN ALVAREZ WILLCHES,/ casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y

constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "INDUSTRIAS TECNOLOGICAS ALVAREZ INTAL CIA. LTDA."**/- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** Con la denominación de "INDUSTRIAS TECNOLOGICAS ALVAREZ INTAL CIA. LTDA."/- se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social la elaboración de equipos y sus módulos de sedimentación para el tratamiento de agua potable y construcción de sus obras civiles en donde irán emplazados los indicados equipos; así como realizar actividades afines al objeto; asesoramiento y gestión en general en la rama de Ingeniería Industrial, previa la obtención de autorizaciones que legalmente correspondan y si el caso lo amerita. Para el cumplimiento de sus afines, la Compañía podrá brindar todos los servicios que sean necesarios, así como celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar importaciones o exportaciones, así como formar parte como socia o accionista de otras compañías constituidas o por constituirse en el país.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo en el futuro establecer agencias o sucursales en otros lugares del país, previo el

of. C. Ind

02

cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que correspondan.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en QUINIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- **ARTICULO SEXTO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del

Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.- **ARTICULO NOVENO: TRANSMISION POR HERENCIA.**- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- **ARTICULO DECIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES.**- La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o

transmisiones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.- CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO DECIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del

informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: RESERVAS Y UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General/- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el

Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Autorizar la compra de activos cuya cuantía individual sobrepase de quinientos dólares, así como toda venta de los mismos; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA:** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente general y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se

efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTA UNIVERSAL.**- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los

documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS / AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Además de los establecidos en la Ley, el

Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus

funciones DOS / AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma y sin limitación alguna, en lo que tiene relación con las actividades propias de la compañía. Para la compra de activos cuya cuantía individual sobrepase de quinientos dólares, requerirá de autorización de la Junta General, así como para toda venta de activos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes, previa aprobación de la Junta General; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de

los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PROHIBICIONES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.- **CAPITULO**

QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION.-

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REFERENCIA LEGAL.-**

En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- **CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de QUINIENTOS /DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en QUINIENTAS /participaciones de UN/DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: ARNANDO VIRGILIO ALVAREZ TORRES /E INGENIERO PABLO

ESTEBAN ALVAREZ WILLCHES /suscriben doscientas cincuenta participaciones que para cada uno de ellos representan DOSCIENTOS CINCUENTA /DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital social ha sido pagado/integramente en numerario/ conforme se desprende del certificado conferido por el Banco del Austro/ Institución Bancaria en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, documento que se agrega para que sea protocolizado con esta escritura.- SEGUNDA: Mediante el presente instrumento se designa a los señores: Arnando Virgilio Alvarez Torres e Ingeniero Pablo Esteban Alvarez Willches, para que desempeñen los cargos de PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, en su orden, por el primer periodo estatutario de dos/años.- TERCERA: Se autoriza al doctor Waldo Willchez Zamora, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente: f) Dr. Waldo Willchez Zamora, Abogado, Matrícula cuatrocientos diez-Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la Minuta que se agrega, la misma que los comparecientes, reconociéndola como suya, la aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "INDUSTRIAS TECNOLOGICAS ALVAREZ INTAL

CIA. LTDA." en dicha Minuta ella detallada. Portan los comparecientes las cédulas de ciudadanía.- DOCUMENTO

HABILITANTE: "BANCO DEL AUSTRO-BANCO DE APOYO.- CERTIFICADO DE DEPOSITO. CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Certificamos que hemos recibido la cantidad de QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la compañía que se nominará: INDUSTRIAS TECNOLOGICAS ALVAREZ INTAL CIA. LTDA. Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ALVAREZ TORRES ARNANDO VIRGILIO / US \$250.00 /

ALVAREZ WILLCHES PABLO ESTEBAN / US \$250.00 /

Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el uno por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito, las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos

valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda. Cuenca, veintisiete de Marzo de dos mil siete. /Atentamente: BANCO DEL AUSTRO S.A.- Por Banco del Austro S.A.- f) (firma ilegible).- FIRMA AUTORIZADA.- Por Banco del Austro S.A.- f) (firma ilegible).- FIRMA AUTORIZADA".- El documento inserto se agrega.- Leído este instrumento, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratificaron en su contenido y firmaron conmigo, en unidad de acto: Doy fe.-

Sebo

010018034-8

01028784-11

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

Dr. Rubén Falcón E.
NOTARIO Tm.

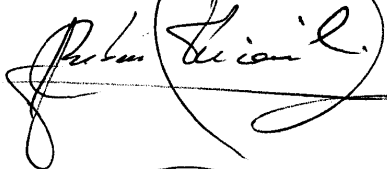
CUENCA - ECUADOR



Doy fe: Que en esta fecha tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía que antecede, respecto a su aprobación por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número: 07.C.DIC.229, en fecha 25 de Abril de 2007.

Cuenca, Mayo 07 del 2007

El Notario:

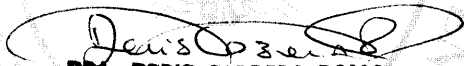


Ro -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-229 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de abril del dos mil siete, bajo el No. 211 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **INDUSTRIAS TECNOLOGICAS ALVAREZ INTAL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.588. **CUENCA, NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010018034-8

ALVAREZ TORRES ARMANDO VIRGILIO

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/GIRON/GIRON

LUGAR DE NACIMIENTO
13 FEBRERO 1942

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0018 00053 M

AZUAY / GIRON
GIRON

1942

FIRMA DEL CEDULADO

10

EQUATORIANA***** E33321222

CASADO PIEDAD MARIANITA DEL R. WILCHE

ESTADO CIVIL SUPERIOR TECNICO

ARMANDO VIRGILIO ALVAREZ

PIEDAD MARIANITA DEL R. WILCHE

CUENCA

16/08/2002

REN 0024425

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010228784-4

ALVAREZ WILLCHES PABLO ESTEBAN

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO
02 AGOSTO 1971

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 013-1 0000 02383 M

AZUAY / CUENCA
SAGRARIO

1971

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4333V4224

CASADO SIBILA F. ORTIZ MILIBAK

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. INDUSTRIAL

ARMANDO VIRGILIO ALVAREZ T

PIEDAD MARIANITA WILLCHES Z

CUENCA

01/10/2018

REN 046025

PULGAR DERECHO

Que a la copia que antecede... 1

e. igual Original que se me Presentó

su Constatación.

02 ABR. 2007

NOTARIO

[Handwritten Signature]

